CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue entregada el día **sábado 19 de agosto de 2023**, por lo que se entendió entregada el día hábil siguiente, esto es, el **22 de agosto de 2023.** El término de traslado de la demanda corrió así para la demandada:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 19 de agosto de 2023
SE ENTENDIÓ ENTREGADA: 22 de agosto de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 23 y 24 de agosto de 2023.
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 25 de agosto de 2023.
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 28, 29, 30, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2023.
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 28, 29, 30, 31 de agosto, 1, 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2023.
DÍAS INHABILES: 19, 20, 21, 26, 27 de agosto, 2 y 3 de agosto de 2023 por ser fin de semana y días feriados.

Dentro del término mencionado, el demandado no allegó escrito de contestación de demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA NIT. 890.806.490-5**
DEMANDADO	:	**ANDERSON GONZÁLEZ CEBALLOS C.C. Nro. 1.053.813.105**
RADICADO	:	**170014003010-2023-00508-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1004-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **ANDERSON GONZÁLEZ CEBALLOS**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico agonzalez501@misena.edu.co, según los anexos aportados en la demanda.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día **SÁBADO 19 DE AGOSTO DE 2023** a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió entregada el día hábil siguiente, esto es, el **22 DE AGOSTO DE 2023,** y

efectivamente surtida el día **25 DE AGOSTO DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1° del art. 442 del CGP, corrió del **26 DE AGOSTO** al **8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($590.000,00),** la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA** con NIT. **890.806.490-5,** y en contra
ANDERSON GONZÁLEZ CEBALLOS, con cédula Nro. **1.053.813.105,** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como

agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($590.000,00).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 156 del 28 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f562799a2858f408c85e6be0d75d02565fe6c6422a4160d710afc5a9b6c13a1**
Documento generado en 27/09/2023 08:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV